

**INFORME N° 245 -03-AGN-OGAJ**

A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : **Subsanación de Recurso de Apelación – doña Juana Sonia LOPEZ ARROYO.**

REFERENCIA : **Registro N° 033935.**

FECHA : **Lima, noviembre 06 de 2,003.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

1. Mediante escrito de fecha 31 de Octubre último, la mencionada servidora subsana las observaciones efectuadas a su recurso administrativo de apelación, interpuesta en contra de la R.D. N° 021-2003-AGN/OTA, que le impone sanción de cese temporal de 45 días, señaladas en nuestro Informe N° 228-03-AGN-OGAJ, para cuyo efecto el escrito de subsanación está autorizado con firma de letrado, precisando que su impugnación es un recurso de apelación.



En este sentido, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 211° de la ley N° 27444, es pertinente dar trámite a la impugnación interpuesta.

2. Los argumentos contenidos en su recurso de apelación no desvirtúan las diversas faltas disciplinarias que se le atribuyen, entre ellos lo referido al plazo para efectuar los depósitos en el Banco de la Nación, aduciendo que los plazos nunca fueron normados mediante directivas internas, basándose sólo en la Norma Técnica de Control N° 230-11, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98 de fecha 26 de Junio de 1998, que establece que los fondos de la entidad deben depositarse dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Cabe expresar que las Normas expedidas por la Contraloría General de la República, son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Estado, más aún, cuando la entidad carece de normatividad interna al respecto; por cuya razón la inexistencia de normatividad interna no constituye argumento para enervar los fundamentos de la Resolución impugnada.

3. Por lo expuesto, se aprecia que aún subsisten las faltas atribuidas, consistentes en:

- . Responsable del faltante de S/. 1,552.00.=, correspondiente a la captación de ingresos propios del 19 de Marzo 2003.
- . Montos directamente recaudados, de los días 10- 11 Febrero.03, 10 al 17 Marzo 03 y 19 Marzo 03, no depositados en el Banco de la Nación con la inmediatez y oportunidad necesaria, reteniendo el efectivo recibido en una fecha determinada sin depositarlo y/o reportarlo al Banco, monto que varía entre S/. 1,327.00.= y S/. 4,367.00.=
- . Uso de permisos por comisión de servicios (realizar depósitos de la captación de los ingresos propios en el Banco de la Nación, Agencia Centro Cívico), sin embargo los depósitos en el Banco no se efectuaron en el horario registrado en las Papeletas de Permiso.
- . No rendir cuenta ante la Comisión Auditora del saldo del cheque N° 06038090, girado a su favor por S/. 1,500.00.=, para el "Proyecto de Encuadernación de Protocolos Notariales del siglo XVI - XVII, por un monto ascendente a S/. 854.67.=
- . Durante el Arqueo del 20 Mar.03 no informó el total del saldo en efectivo y demás documentos que sustentaban el gasto.

4. Por las consideraciones precedentes, no habiéndose desvirtuado las faltas disciplinarias que se atribuyen a la impugnante, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la apelación interpuesta deviene **infundada**.

LPC/nsc.



Atentamente

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
D. Humberto Pastor Cobos
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

15/3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021- 2003 - AGN/OTA
(30.09.03)

SONIA LOPEZ ARROYO	OP
Recibido fuera de fecha legal 02 octubre 2003 4:20 pm. Sonia Lopez DNI 08396474 OGA	OCT 5.00  OGAJ
	
JEFATURA	
	

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALOMON DURANTE MACHADO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 273

Fecha: 13/11/03



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 2.10

SALOMÓN DURANTE MACHADO
FEDATARIO, TITULAR

Reg. N° 274

Fecha: 13/11/03

Resolución Directoral No. 021-2003-AGN/OTA

Lima, 30 SET. 2003

Visto, el Informe N° 003-2003-AGN/CPAD del 29 de Setiembre de 2003, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación - 2003;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Examen Especial denominado: "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" resultado de la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08 y la Hoja Informativa N° 001-2003-AGN/OGA, trabajo complementario de la referida Acción de Control No Programada N° 02-308-2003-08, efectuado por la Oficina General de Auditoría, referido a la inconducta funcional de doña Juana Sonia López Arroyo, ex-tesorera (e) de la Oficina Financiera, se da inicio a las acciones administrativas correspondientes;

Que, por Resolución Jefatural N° 219-2003-AGN/J del 18 de Agosto de 2003 se instauró proceso administrativo disciplinario a doña Juana Sonia López Arroyo, ex - tesorera (e) de la Oficina Financiera por haber incurrido en faltas de carácter administrativo por los siguientes cargos: ser la responsable del faltante de S/. 1,552.00 correspondiente a la captación de ingresos propios del 19.Mar.03, quien reconoce el faltante a través del Acta suscrita el 20.Mar.03, señalando haber sufrido un robo el 19.Mar.03 a horas 12:30 p.m. aproximadamente, dinero que correspondía a la captación del 18.Mar.03, sin comunicar esta situación a su Jefe inmediato e inmediato superior y no haber efectuado la denuncia policial; manifestación que carece de veracidad, al comprobarse a través del Banco de la Nación - Agencia Centro Cívico que el depósito de la captación del 18 de Marzo se efectuó el 19 de Marzo a horas 09:52, con lo cual queda sin sustento el descargo vertido por la ex - Tesorera (e), con respecto a los montos correspondiente a los Ingresos Directamente Recaudados durante el período: días 10 - 11.Feb.03; 10.Mar.03 al 17.Mar.03 y 19.Mar.03, no fueron depositados en el Banco de la Nación con la inmediatez y oportunidad necesaria, reteniendo el efectivo recibido en una fecha determinada sin depositarlo y/o reportarlo al Banco, monto que varía entre: S/. 1,327.00 y S/. 4,367.50, responsabilidad que recae en la ex -Tesorera (e), los depósitos fueron efectuados al día siguiente entre las 17:11 y 17:59 horas, presentándose irregularidades al efectuar el depósito de 01 día y después de las 24 horas que establece la Norma y que excede al horario de la jornada laboral establecido por la Institución; haber hecho uso de Permisos por Comisión de Servicios, obteniendo la autorización de la supervisión inmediata, fundamentando el motivo por comisión de servicios - realizar depósitos de la captación de los Ingresos Propios en el Banco de la Nación - Agencia Centro Cívico; sin embargo los depósitos al Banco no se efectuaron en el horario registrado en las Papeletas de Permiso; no rindió cuenta ante la Comisión Auditora, del saldo correspondiente al cheque N° 06038090 (08.Nov.02) girado a su favor por S/.1,500.00 (Comprobante N° 879) para el "Proyecto de Encuadernación de Protocolos Notariales del siglo XVI - XVII" de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y que luego de la revisión y análisis de la documentación que en ese momento obraba bajo su custodia, ascendía a la cantidad de S/.854.67; esta determinando que durante el Arqueo del 20.Mar.03 no informó el total del saldo en efectivo y demás documentos que sustentaban el gasto por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2003, en mérito a lo expuesto en el Examen Especial emitido por el Órgano de Control y la Opinión legal, encontró evidencias de la comisión de faltas de carácter disciplinarias incurridas por la



SALOMÓN DURANTE MACHADO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N°

Fecha: 13/11/03

servidora Sonia Juana López Arroyo en su condición de ex - Tesorera (e) de la Oficina Financiera; faltas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 3° inc. d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Art. 21° inc. a) y b) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y Art. 28° incs. a), d), f), j) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", "La negligencia en el desempeño de las funciones", "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros", "Los actos de inmoralidad", respectivamente;

Que, la servidora procesada ha formulado por escrito su descargo y a través de su apoderado ha efectuado su Informe oral sin desvirtuar los cargos materia del proceso;

Que, previo a su pronunciamiento la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha meritado su trayectoria laboral y la devolución del dinero faltante durante el arqueo de Caja del 20.Mar.2003;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Archivo General de la Nación - Año 2003, en mérito a lo actuado, ha determinado la naturaleza y la gravedad de las faltas que se imputan a la servidora procesada concluyendo que se encuentran plenamente acreditadas las faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el Artículo 3° inc. d), Artículo 21° inc. a), b) y Artículo 28° inc. a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, recomendando imponer la sanción señalada en la parte resolutive de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Art. 24° de la Ley N° 27444, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, Resolución Jefatural N° 019-2002-AGN/J;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

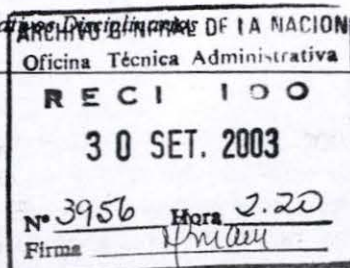
ARTICULO PRIMERO.- CESAR TEMPORALMENTE SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de 45 días a doña Juana Sonia López Arroyo, Especialista Administrativo I, Nivel SPD, ex -Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa, por la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La sanción disciplinaria se hará efectiva a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Técnica Administrativa

Econ. Guido Polanco Nolasco
Director General



INFORME N° 003-2003-AGN/CPPAD

A : DRA. CARMEN TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Lic. DORIS ISABEL ARGOMEDO CABEZAS
Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la
Nación - Año 2003

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO FINAL SOBRE LA INSTAURACION
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A
SERVIDORA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

REFERENCIA : R.J. N° 135-2003-AGN/J Constitución de la Comisión de
Procesos Administrativos - 2003
R.J. N° 219-2003-AGN/J Instauración de Proceso
Administrativo a doña Juana Sonia López Arroyo
Memorándum N° 100-2003-AGN/OGA del 30.05.03
Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08 de
la Oficina de Auditoría General
Memorándum N° 125-2003-AGN/J del 02.07.2003
Hoja Informativa N° 001-2003-AGN/OGA - Trabajo
Complementario a la Acción de Control No Programada N°
02-0308-2003-08 de la Oficina General de Auditoría

FECHA : Lima, Setiembre 26 de 2003

Tengo el bien de dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar el pronunciamiento final de la **Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación - Año 2003 (Sesión del día 07.07.2003)** en relación al proceso administrativo disciplinario instaurado a la señora Juana Sonia LOPEZ ARROYO, ex - Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa, derivado del **Informe complementario emitido por la Oficina General de Auditoría**, al haber incurrido en faltas de carácter disciplinarios tipificados el Art. 28° del Decreto Legislativo 276, señalando lo siguiente :

BASE LEGAL :

- Decreto Legislativo N° 276 : Ley de Bases de carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM : Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Resolución Jefatural N° 125 -2003-AGN/J : Constitución de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación - Año 2003.

Informe N° 003-2003-AGN/CPPAD

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BALOMÓN DURANTE MACHADO
FEDATARIO
Reg. N°
Fecha: 13 11 03.

I. - ANTECEDENTES :

1. La Jefatura Institucional, mediante Memorandum N° 100-2003-2003-AGN/J del 30.05.2003 envía a la Presidencia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2003, el Examen Especial "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" derivado de la Acción De Control No Programada N° 02-0308-2003-08 efectuado por la Oficina General de Auditoría, expediente referido a la indisciplina funcional cometida por doña Juana Sonia LOPEZ ARROYO, para la evaluación correspondiente a fin de que determine la procedencia o no del inicio de proceso administrativo para la indicada trabajadora.
- La Comisión Auditora de la Oficina General de Auditoría, dentro de las conclusiones del referido Informe Especial señala :

"1.- Durante el arqueo efectuado el 20.MAR.03 se evidencia un faltante de S/ 1,552.00 correspondiente a la Captación Ingresos Propios del 19.MAR.03 responsabilidad que recae en la ex - Tesorera(e) señora Sonia López Arroyo, la cual reconoce el faltante a través del Acta suscrita el 20.MAR.03 (ANEXO N° 04), señalando haber sufrido un robo el 19.MAR.03 a horas 12:30 p.m. aproximadamente y que el dinero correspondía a la captación del 18.MAR.03, sin haber comunicado esta situación a los supervisores inmediatos señores: Rogelio Díaz Uriarte, Director de la Oficina Financiera y Salomón Durante Machado, ex - Director General de la Oficina Técnica Administrativa y sin haber efectuado la denuncia policial; manifestación que carece de veracidad, al comprobarse a través del Banco de la Nación Agencia Centro Cívico que, el depósito de la Captación del 18 de Marzo se efectuó el 19 de Marzo a horas 09:52, con lo cual queda sin sustento la manifestación vertida por la Tesorera (e) que señala:

- Que el faltante de S/ 1,552.00 se origina al haber sufrido un robo a las 12:30 aproximadamente el 19.MAR.03.
- No haber efectuado la denuncia policial por nerviosismo.
- No haber comunicado a la supervisión inmediata, la sustracción sufrida.
- Que el monto de la captación del 18.MAR.03 lo cubre con un préstamo, depositándolo el 19.MAR.03 en la tarde.

La señora Sonia López A. debió cumplir con los deberes que le encarga la Institución a través de la R.J. N° 015-2003-AGN/J (16.ENE.03), salvaguardando sus intereses y efectuando los depósitos en forma inmediata y oportuna; incurriendo en falta de tipo administrativo, dado que dicho acto constituye incumplimiento de normas establecidas en la Ley, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Capítulo V; Art. 28 inciso f), que señala:

"La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros".

Transgrede lo dispuesto en los Incisos a) y b) Art. 21 del Decreto Legislativo 276 - De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, que señala:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público

b) Salvaguardar los intereses del Estado..."

Art. b) - Funciones Específicas - del Tesorero, del Manual de Organización y Funciones (R.J. N° 457-2000-AGN/J, -11.DIC.2000) señala:

"b) Supervisar y controlar el registro de los ingresos propios generados por los servicios que brinda la Entidad y ..."

Transgrede lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-01 Integridad y Valores Éticos punto 01; 700-02 Responsabilidad punto 02- que señala:

Integridad y Valores Éticos punto 01-

" La integridad constituye una calidad de la persona que mantiene principios morales sólidos y vive en un marco de valores. La ética está conformada por valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir en la entidad..."

Responsabilidad punto 02

"Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben:

Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable -a sus superiores jerárquicos, a la entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultado para supervisar sus actividades."

Al no cumplir en efectuar el depósito oportuno en la Cuenta Bancaria de la Institución, transgrede la NTC. 230-11 - Depósitos Oportunos en Cuentas Bancarias- que en el punto 01 y 03 señalan:

"01 Los servidores a cargo del manejo de fondos tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la cuenta bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes de su recepción. La gerencia de administración financiera o quien haga sus veces debe establecer por escrito esa obligación ...

03 Corresponde a la administración fijar los procedimientos de control necesarios con la implementación de esta norma"

Transgrede lo dispuesto en el Punto 2 y 4 **Probidad e Idoneidad**, Artículo 6° Principios de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública - 27815 que señala:

punto 2.- "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

Punto 4.- "Entendida como aptitud técnica, legal y **moral**, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública ..."

Transgrede lo dispuesto en el punto 2 y 6 **Transparencia y Responsabilidad**, Artículo 7° Deberes de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública - 27815 señala:

punto 2.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna".

punto 6.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ...".

2. Los montos captados correspondiente a los Ingresos Directamente Recaudados en efectivo durante el período: días 10 - 11.FEB.03; 10.MAR.03 al 17.MAR.03 y 19.MAR.03, no fueron depositados en el Banco con la inmediatez y oportunidad necesaria; reteniéndose el efectivo recibido en una fecha determinada sin depositarlo y/o reportarlo al Banco, monto que varía entre: S/. 1,327.00 y S/. 4,367.50, responsabilidad que recae en la ex -Tesorera (e) señora Sonia López Arroyo.

Evidenciándose que durante los días en mención los depósitos son efectuados al día siguiente entre las 17:11 y 17:59 horas, presentándose irregularidades dado que, en determinada hora obra bajo la custodia de la Tesorera (e) la captación de dos (02) días; **sin embargo sólo efectúa el depósito de un día y después de las 24 horas que establece la Norma** y que excede al horario establecido por la Institución, rigiendo una jornada laboral entre las 07:45 a 17:00 (R.J. N° 322-2001-AGN/J. del 04.OCT.01 y Oficio Múltiple N° 008-2001-AGN/OTA-OP del 27.SET.01).

La ex - Tesorera (e) reconoce en su descargo que no procedía a efectuar el depósito, argumentando la falta de formulación de formatos internos de parte de un trabajador que está bajo su supervisión; así mismo atribuye al hecho de efectuar los depósitos en la tarde, el no haber Sistema en el Banco. **versión que carece de veracidad**, al confirmar el Banco de la Nación - Agencia Centro Cívico no haberse reportado caída de línea en el Sistema General durante los días materia de la observación.

No se encontró documentación o hechos que evidencien que la ex - Tesorera (e) haya puesto en conocimiento de la supervisión inmediata sobre inconvenientes y/o dificultades presentadas para no efectuar los depósitos dentro de los horarios que establece la norma, habiendo sorprendido a la supervisión, en vista que la Papeleta de Depósito del Banco no refiere la hora en que se efectúan los depósitos.

La situación comentada ha originado que, la información diaria correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados alcanzada a la Alta Dirección no sea la real, la cual se ha presentado disminuida en montos promedios que varían entre S/.1,327.00 y S/. 4,367.50; limitando a la Alta Dirección la capacidad de operatividad en las gestiones presupuestales; y consecuentemente la Institución se vio perjudicada económicamente al no cumplir con depositarse en forma inmediata y oportuna tal como lo establecen las Normas.

La señora Sonia López A. debió cumplir con los deberes que le encarga la Institución a través de la R.J. N° 015-2003-AGN/J (16.ENE.03), salvaguardando sus intereses y efectuando los depósitos en forma inmediata y oportuna; incurriendo en falta de tipo administrativo, dado que dicho acto constituye incumplimiento de normas establecidas en la Ley, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Capítulo V; Art. 28 inciso f), que señala:

"La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros".

Transgrede lo dispuesto en los Incisos a) y b) Art. 21 del Decreto Legislativo 276 - De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, que señala:

- "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público
b) Salvaguardar los intereses del Estado..."

Art. b) - Funciones Específicas - del Tesorero, del Manual de Organización y Funciones (R.J. N° 457-2000-AGN/J, -11.DIC.2000) señala:

"b) Supervisar y controlar el registro de los ingresos propios generados por los servicios que brinda la Entidad y ..."

Transgrede lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-01 Integridad y Valores Éticos punto 01; 700-02 Responsabilidad punto 02- que señala:

Integridad y Valores Éticos punto 01-

"La integridad constituye una calidad de la persona que mantiene principios morales sólidos y vive en un marco de valores. La ética está conformada por valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir en la entidad..."

Responsabilidad punto 02

"Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben:

Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable -a sus superiores jerárquicos, a la entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultado para supervisar sus actividades..."

Al no cumplir en efectuar el depósito oportuno en la Cuenta Bancaria de la Institución, en el entendido que las captaciones del día anterior son producto del dinero que ingresa a la Institución a partir de las 07:45 horas, transgrede la NTC. 230-11 - Depósitos Oportunos en Cuentas Bancarias- que en el punto 01 y 03 señalan:

"01 Los servidores a cargo del manejo de fondos tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la cuenta bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes de su recepción. La gerencia de administración financiera o quien haga sus veces debe establecer por escrito esa obligación..."

"03 Corresponde a la administración fijar los procedimientos de control necesarios con la implementación de esta norma"

Transgrede lo dispuesto en el Punto 2 y 4 **Probidad e Idoneidad**, Artículo 6° Principios de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública - 27815 que señala:

punto 2.- "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

Punto 4.- "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública ...".

Transgrede lo dispuesto en el punto 2 y 6 **Transparencia y Responsabilidad**, Artículo 7° Deberes de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública - 27815 señala:

punto 2.- "Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna".

punto 6.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ...".

3. La Tesorera (e) señora Sonia López Arroyo hizo uso de un Permiso por Comisión de Servicios (ANEXO N° 09), obteniendo la autorización de la supervisión inmediata, fundamentando el motivo de la comisión de servicios, realizar depósitos de la captación de los Ingresos Propios en el Banco de la Nación- Agencia Centro Cívico; sin embargo los depósitos al Banco no se efectuaron en el horario registrado en las Papeletas de Permiso.

La ex - Tesorera señora Sonia López Arroyo al haber solicitado permiso por Comisión de Servicios sin haber llevado a cabo la actividad que registra en la Papeleta, incurre en falta de tipo administrativo, dado que dicho acto constituye incumplimiento de normas establecidas en la Ley, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Capítulo IV - De las Obligaciones, Prohibiciones y Derecho - Art. 21 inciso a) y Art.23 inciso a), que señala:

Art. 21 "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Art. 23 "a) realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo. ..."

Transgrede lo dispuesto en el numeral 3.6.1 y última parte del numeral 3.6.2 del Capítulo VI - Comisión de Servicio - del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del AGN (R.J. N° 046-96-AGN/J - 12.MAR.96) señala:

"3.6.1 Las comisiones de servicio son las autorizaciones concedidas a los trabajadores para realizar actividades relacionadas con sus funciones fuera de su

centro de trabajo y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales

3.6.2 ... la papeleta y el memorando son válidos si se indica el lugar, día y se fundamenta el motivo con la comisión de servicio; caso contrario, se computará como permiso por motivos particulares".

Transgrede lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-01 Integridad y Valores Éticos punto 01; 700-02 Responsabilidad punto 02- que señala:

Integridad y Valores Éticos punto 01-

"La integridad constituye una calidad de la persona que mantiene principios morales sólidos y vive en un marco de valores. La ética está conformada por valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir en la entidad..."

Responsabilidad punto 02

"...Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben:

Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a la entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultado para supervisar sus actividades."

Transgrede lo dispuesto en el Punto 2 y 4 **Probidad e Idoneidad**, Artículo 6° Principios de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública - 27815 que señala:

punto 2.- "...Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

Punto 4.- "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública ..."

Transgrede lo dispuesto en el punto 2 **Transparencia**, Artículo 7° Deberes de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública - 27815 señala:

punto 2.-

"... Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna".

Al haberse computado como permiso por Comisión de Servicios un trabajo que no es llevado a cabo en el horario que registra la Papeleta de Permiso, la Oficina de Personal ha efectuado indebidamente el pago de remuneraciones y otros beneficios, conllevando esta situación a la trasgresión de lo dispuesto en el Art. 12.5 - Ejecución Presupuestaria en Materia de Planillas - Ley de Presupuesto N° 27879 que señala:

"... El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado".

El referido Informe cuenta con **OPINION LEGAL:** Con Memorandum N° 040-2003-AGN/OGA la Comisión de Auditoría solicitó opinión legal al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual con Informe N° 097-2003-AGN/OGAJ señala :

"... Estando al análisis efectuado, teniendo en consideración que las observaciones planteadas por el Órgano de Control de Archivo General de la Nación, contra la servidora ex Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa señora Juana Sonia López Arroyo, observado en la Acción de Control no programada N° 02-0308-2003-08, no fueron desvirtuadas durante el proceso del examen especial; estando las recomendaciones formuladas en la referida Acción de Control, esta Dirección General de Asesoría Jurídica se permite OPINAR Y RECOMENDAR QUE LOS AUTOS SEAN ELEVADOS A LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS a tenor de lo dispuesto por la primera parte del artículo 165° del D.S. 005-90-PCM, por cuanto la servidora involucrada en la materia, señora Juana Sonia López Arroyo, ejercía el cargo de Tesorera (e), a fin que en esa instancia se pronuncien sobre la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario, conforme lo establece el Art. 166° de la norma acotada por las evidentes faltas de carácter disciplinario cometidas en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo las obligaciones contenidas en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, referidos a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos respectivamente, que se tipificarían como incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, y actos de inmoralidad, previstos por el artículo 28 incisos a), f), y j) y del acotado respectivamente, las mismas que son sanción conforme a Ley.

A este respecto, corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, evaluar y calificar la gravedad de la falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo en la que ha incurrido la ex - Tesorera (e) señora Juana Sonia López Arroyo, para que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo tipificado en las normas pertinentes; al haber transgredido dispositivos legales y normas ya mencionadas..."

- 2) La Jefatura Institucional, mediante Memorandum N° 125-2003-AGN/J del 02.07.2003 envía a la Presidencia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2003, la Hoja Informativa N° 001-2003-AGN/OGA - Trabajo Complementario del Examen Especial denominado "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" derivado de la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08 de la Oficina General de Auditoría, referido a falta funcional cometida por doña Juana Sonia LOPEZ ARROYO, para su evaluación y calificación correspondiente.

La Comisión Auditora de la Oficina General de Auditoría, dentro de sus conclusiones y recomendaciones del referido Informe Especial señala :

"... III CONCLUSIONES

1. El 20 de Marzo del 2003, a horas 10:30 a.m. en cumplimiento de la normatividad vigente y a solicitud del señor Salomón Durante Machado ex -Director General de la Oficina Técnica Administrativa con motivo de la entrega de cargo al señor Guido Peláez Hidalgo y con conocimiento de la Alta Dirección, se llevó a cabo en la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa un arqueo del Fondo para Pagos en Efectivo y Captación

Informe N° 003-2003-AGN/CPPAD

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALOMON DURANTE MACHADO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°
Fecha: 13/11/03

de Ingresos Propios, determinándose un faltante de S/1.552.00, situación expuesta en el Memorandum Informativo N° 004-2003-AGN/OGA y Examen Especial "Verificar si la Captación de Ingresos Propios fueron Depositados de acuerdo a la Normatividad vigente", correspondiente a la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08.

2. Durante el desarrollo de la Auditoría a la Información Financiera 2002- Acción de Control Programada N° 02-308-2003.01, se efectuó la revisión de Cuenta 76 - Ingresos Diversos de Gestión - Donaciones y Libro Banco -SIAF (Cta. Cte. N° 283835 Donaciones - Banco de la Nación), evidenciándose que durante el Arqueo llevado a cabo el 20.MAR.03, la ex - Tesorera no rindió cuenta ante la Comisión Auditora del saldo correspondiente al cheque N° 06038090 (08.NOV.02) girado a su favor por S/1.500.00 (Comprobante N° 879) y que luego de la revisión y análisis de la documentación, el saldo en efectivo durante el arqueo ascendía a la cantidad de S/854.67; originando que el Arqueo del 20.MAR.03 no refiera el total del saldo en efectivo y documentos que en (este) momento obraban bajo la custodia de la ex - Tesorera sin que la Comisión Auditora pueda garantizar su integridad y disponibilidad efectiva.

La ex - Tesorera, señora Sonia López A. ha incurrido en faltas de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Art. 28 inciso d) que señala:

"Negligencia en el desempeño de sus funciones"

Así mismo, ha infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 Art.21 - De la Obligaciones, Prohibiciones y Derechos inciso a) que señala:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Manual de Organización y Funciones (R.J. N° 457-2000-AGN/J, del 11.Dic.2000)
Del Tesorero- Funciones Específicas; inciso a) que señala:

"Programar, organizar, controlar y ejecutar las acciones del Sistema de Tesorería acorde normas y directivas técnicas emitidas por los órganos rectores correspondientes ..."

Transgrede lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-02
Responsabilidad punto 02- que señala:

"...los servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado"

01 los servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Los Titulares, servidores y Funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, del cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos, según lo siguiente:

- Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo nivel ejecutivo, por conducto regular. ..."

02 Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos, deben:

- Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades;
- Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información..."

"... IV. RECOMENDACIONES DE LA OGA

Sin perjuicio de las acciones que tenga a bien disponer la superioridad se recomienda lo siguiente:

Que la Jefatura Institucional disponga lo conveniente para que:

1. A través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, se evalúe y califique la gravedad de la falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo en la que ha incurrido la ex -Tesorera(e) señora Juana Sonia López Arroyo, para que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo tipificado en las normas pertinentes; al haber transgredido dispositivos legales y normas por las siguientes acciones :

No haber rendido cuenta de los fondos que en el momento del arqueo llevado a cabo el 20.MAR.03 obraban bajo su custodia y que según la evaluación y análisis de la documentación que adjunta el comprobante N° 879, asciende a S/. 854.67. saldo que corresponde a la Cuenta 76 - Ingresos Diversos de Gestión - Donaciones, cheque N° 06038090 del 08.NOV.02 girado a favor de la ex -Tesorera (e) señora Sonia López Arroyo por la cantidad de S/.1.500.00 monto girado para adquisición de materiales y otros para el "Proyecto de Encuadernación de Protocolos Notariales del siglo XVI - XVII" de la Dirección Nacional de Archivo Histórico; situación que es detectada durante el desarrollo de la Auditoría a la Información Financiera 2002 correspondiente a la Acción de Control Programada N° 02-308-2003.01.

2. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos considere en ampliación el Informe Examen Especial "Verificar si la Captación de Ingresos Propios fueron Depositados de acuerdo a la Normatividad vigente", correspondiente a la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08.

Con Memorandum N° 070-2003-AGN/OGA la Comisión de Auditoría solicitó Opinión Legal al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual con Informe N° 143-2003-AGN/OGAJ, señala:

"... Vistos los recaudos esta Asesoría recomienda que la Jefatura Institucional disponga lo conveniente para que: A través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, se evalúe y califique la gravedad de la falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo en la que ha incurrido la ex - Tesorera (e) señora Juana Sonia López Arroyo, para que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo tipificado en las normas pertinentes; al haber transgredido dispositivos legales y normas (artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 por las siguientes acciones:

- No haber rendido cuenta de los fondos que en el momento del arqueo llevado a cabo el 20.MAR.03 obraban bajo su custodia y que según la evaluación y análisis de la documentación que adjunta el comprobante N° 879, asciende a S/. 854.67. saldo que corresponde a la Cuenta 76 - Ingresos Diversos de Gestión - Donaciones, cheque N° 06038090 del 08.NOV.02 girado a favor de la ex -Tesorera (e) señora Sonia López Arroyo por la cantidad de S/.1.500.00 monto girado para adquisición de materiales y otros para el "Proyecto de Encuadernación de Protocolos Notariales del siglo XVI - XVII" de la Dirección Nacional de Archivo Histórico; situación que es detectada durante el desarrollo de la Auditoría a la Información Financiera 2002 correspondiente a la Acción de Control Programada N° 02-308-2003.01.
- Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos considere el presente Informe en ampliación al Examen Especial "Verificar si la Captación de Ingresos Propios fueron

Depositados de acuerdo a la Normatividad vigente* correspondiente a la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08.

El nuevo hecho constituye reincidencia agravante, respecto de la falta cometida por la Ex - Tesorera Juana Sonia López Arroyo, tipificada en el Informe N° 097-2003-AGN-OGAJ, lo que la citada Comisión deberá tener en cuenta al momento de resolver...

II ANÁLISIS Y CONCLUSION

1. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, previo estudio y análisis de los documentos alcanzados, elevó a su Despacho el Informe N°s. 001 y 002-2003-AGN/CPPAD, pronunciándose sobre la procedencia de aperturar proceso disciplinario a doña Juana Sonia LOPEZ ARROYO, **ex Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa**, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinaria, las que se encuentran tipificadas en los incisos a), d), f) y j) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
2. Se expidió la Resolución Jefatural N° 219-2003-AGN/J, de fecha 18 de Agosto de 2003 y notificándose a la procesada que en el plazo de cinco (05) días útiles presente su descargo y la prueba que considere conveniente para su defensa.
3. Mediante Expediente N° 033117 de 01 de Setiembre de 2003, presentó su descargo doña Juana Sonia López Arroyo dentro del plazo establecido por ley.
4. Se le concedió el uso de la palabra para que efectuó un Informe Oral, derecho efectuado a través de su apoderado el Doctor José Rodríguez Arroyo, el Viernes 19 de Setiembre de 2003, a las 15:45 horas, por espacio de quince minutos.

Del análisis de los documentos de autos, así como de los descargos formulado (oral y escrito) por la servidora procesada, esta Comisión en concordancia con los Art. 163° y 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concluye lo siguiente:

Existe certeza en cuanto a la responsabilidad administrativa incurrido por doña Juana Sonia López Arroyo por ser:

- o Responsable del faltante en efectivo de S/. 1552.- detectado durante el arqueo efectuado el 20/03/03, asimismo no ha habido denuncia policial, el faltante no corresponde a la captación del 19. Marzo.2003. Pudiendo considerarse como un atenuante la devolución del dinero, supuestamente robado.
- o No haber efectuado los depósitos en el Banco con la inmediatez y oportunidad necesaria, asimismo haber efectuado los depósitos después de las 24 horas, fuera del horario de trabajo y sin el conocimiento de su jefe inmediato superior. También queda acreditado que los días materia de investigación no se produjo caídas en el sistema informático del Banco de la Nación; hecho corroborado mediante escrito de la referida entidad bancaria.

02
16

Por otra lado, no existe una Directiva Interna que regule a efectuarse los depósitos del dinero recaudado por la Institución a en horas de la mañana.

- o Haber hecho uso de permisos por comisión de servicios para efectuar los depósitos sin que estos se hayan efectuado en el horario que solicito el permiso, el presente cargo no ha sido desvirtuado, pues pedía Comisión de Servicios hasta por 04 horas y efectuaba los depósitos fuera horario de trabajo, no siendo válida ninguna de sus justificaciones.
- o No haber rendido cuenta de los fondos en el momento del arqueo de los fondos del cheque N° 06038090 - Donaciones, de acuerdo a la documentación que obra en autos, denota la referida servidora recién rindió cuenta el día 25-Marzo-2003.

Por lo expuesto, queda acreditado que la referida servidora ha contravenido las normas específicas sobre los deberes y obligaciones de los servidores y funcionarios establecidos en el Decreto Leg. N° 276, tal como se señala:

▪ De los Deberes de los servidores públicos, Art. 3°, inc. d) que dice: "Desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"

▪ De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21°, inciso a).- "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y primera parte del inciso. b).- "Salvaguardar los intereses del Estado

Omissiones que implica faltas de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Art. 28 que señala:

Inc) a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y

Inc. d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones "

Al momento de proponer la sanción se ha meritado su trayectoria laboral de la servidora de doña Juana Sonia López Arroyo a través de su Legajo Personal.

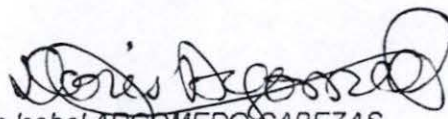
III RECOMENDACION DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS :

Habiendo cumplido la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Archivo General de la Nación - Año 2003, con efectuar el estudio y análisis de la documentación que obra en la Acción de Control No Programada N° 02-308-2003-08 - Examen Especial "Verificar la si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" y la documentación adicional emitida por la Oficina General de Auditoría, mediante Hoja Informativa N° 001-2003-AGN/OGA, trabajo complementario a la Acción de Control No Programada N° 02-308-2003-08 - Examen Especial "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente"; evacuado por la Oficina General de Auditoría, se ha determinado la naturaleza y gravedad de la falta teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 152°, 153°, 154° 155°, 162° y 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, recomendado por mayoría :

IMPONER LA SANCION DE 45 DIAS DE CESE TEMPORAL a doña Juana Sonia LOPEZ ARROYO, ex Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario que se encuentran tipificados en el Artículo 3° inc. d), Artículo 21° inc. a), b) y Artículo 28° inc. a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines consiguientes.

Atentamente,



Lic. Doris Isabel ARGOMEDO CABEZAS
Presidenta

Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios del
Archivo General de la Nación - 2003

JEFATURA DEL AGN
Pase OT A
Para Comisión R.D.
di de acuerdo a nombramiento
Fecha 30-09-2003

Teresa Carrasco Cuervo
JEFA
Archivo General de la Nación

OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

PASE: Personal

PARA: Comisión R.D. de

FECHA: 30-09-2003

30-09-03

Informe N° 003-2003-AGN/CPPAD

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALOMON DURANTE MACHADO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° 131107
Fecha: 10/10/03